



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Número treinta

En la Ciudad de San Sebastian á  
vecho de Enero de mill e setecientos ochenta  
y siete, ante mi D. Joaquin Elose-  
gui, vecino de ella y Notario del Cole-  
gio Territorial de Pamplona comparecen

De una parte D. Cosme Arzac y  
Arrieta, de edad de setenta y ocho años,  
casado Labrador, vecino de Arza, con  
su cédula personal de novena Clase,  
que escribe y recibe expedida en  
aquella Poblacion el diez de Julio úl-  
timo con el número treinta y seis. —

Y de otra D. Daniel de Artola y  
Echeague, de edad de treinta y nueve  
años, casado Banquero, domiciliado  
en Paris, Francia, por cuya última  
circunstancia carece de cédula per-

*[Signature]*



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

sonal librada en España, por  
sí y en concepto de apoderado de  
sus hermanos D. José María, D. Jo-  
se, D. Francisco y D. Ramón de Ma-  
tola y Ulloque, mayores de edad,  
casados, comerciantes, domicilia-  
dos en Londres, Inglaterra, excep-  
to el tercero que lo está en París, se-  
gún los que le certificaron el pri-  
mero el doce de Noviembre último  
y el segundo y tercero el diez y seis  
del mismo mes, ante mí, y el cu-  
arto el catorce de Octubre próximo  
veniente, ante el Vice-Cónsul de Espa-  
ña en Londres, de cuyos poderes se  
lee sus primeras copias y se ven las  
firmas de varios particulares de los  
mismos a esta matriz.

Doy fe yo el Notario de que con-  
co a las comparecientes y de que la pro-  
fesión, vecindad y domicilio de los  
mismos son los que quedan expre-  
sados; y hallándose en el pleito  
que de sus derechos civiles, firmo

do, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, que declaran nosotras limitada, para formalizar esta escritura de compra-venta, el D.



Don Arzobispo dice: \_\_\_\_\_

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Que es dueño de la casería llamada Estibans con sus pertenencias, situada en la Poblacion de Aza: esta señalada con el numero cuarenta y uno, ocupa un solar de ciento treinta y dos metros veinte y un decímetros superficiales, consta de piso llano y uno alto y con finca por Oriente, Poniente y Norte con pertenencias de la misma casería y por Mediodia en parte con la casería numero cuarenta y dos y en el resto con terreno perteneciente a la misma casería de Estibans.

Constituyen sus pertenencias en cinco areas noventa y dos centiareas de tierra de sus antepuestas alrededor de la casa: ciento diez y nueve areas setenta y cuatro centiareas.

*[Handwritten signature]*



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

de tierra laborantia y mazonana  
y mouta y sus areas enarrenta  
y un centiareas de herbales y oros  
las: cuyas porciones todas que for  
man coto redondo, confinan por  
Orente, en la mayor parte de su  
extension con las Puertas de las  
casas Aguinaga, Artcaga y la  
Senral y en el residuo con la pla  
za publica, por Mediodia en la  
mayor parte de su extension con  
pertenecidos de la caseria Larrea  
di y en el remanente con las  
puertas de las casas Vicarial y  
Senral, por el Poniente en parte  
de su extension con un camino  
no carretil publico y en el res  
duo con el Campo Santo y por  
el Norte en la mayor parte de su ex  
tension con propiedades de la ca  
seria Casano y en el residuo con el  
mismo Campo Santo.

Cuya finca poseyeron provindi  
vino D. José Ramon Arzac y Echegarai

verna, vecino de Alza y el relacio-  
 nante D. Cosme, y en virtud de espe-  
 diente posesorio instruido en el Juzga-  
 do de primera instancia de esta Ciu-  
 dad, se inscribió a nombre de am-  
 bos en el Registro de la Propiedad  
 del partido de la misma, a los fo-  
 lios treinta y seis y treinta y siete  
 del tomo treinta y siete, finca nú-  
 mero nueve, letra A. Por escritura  
 de veinte y uno de Abril de mil  
 ochocientos sesenta y ocho, otorgada  
 ante D. José Francisco Ordoñain, No-  
 tario de esta residencia, dicho D.  
 José Ramon Arzac cedió la parte  
 que le pertenecía en la citada fin-  
 ca al compareciente D. Cosme Ar-  
 zac, habiéndose inscrito la cesión  
 a los folios treinta y siete vuelto y  
 treinta y ocho del referido tomo, ins-  
 cripción segunda.

Segura el D. Cosme Arzac que la  
 deslindada finca no tiene carga  
 ni gravamen alguno y de los tí-

todos presentados para la redaccion  
de esta escritura, examinados por  
mi el Notario, no resulta lo contrario.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Que se acordó entre las partes la  
venta de la finca de que se trata  
y ahora llevando a ejecución lo con-  
venido, el compareciente D. Cosme  
Arza utorga: que por la presente  
escritura vende y enajena irrevoca-  
blemente para siempre, a favor  
del compareciente D. Daniel de Arto-  
la y sus hermanos D. José Maria,  
Jorge, D. Francisco y D. Ramon de  
Artola, la expresada caseria testi-  
caus con sus pertenencias y con to-  
das sus entradas y salidas, usos, ser-  
vidumbres, partes viejas y nuevas  
y otros que ha tenido, tiene y tuvier-  
dan corresponder en lo sucesivo, a di-  
cha finca, sin reservacion alguna  
y bajo las condiciones siguientes:  
Primera. Esta venta se hace por el pre-  
cio de cinco mil setecientos cincuenta

*[Signature]*

ta y nueve pesetas, las cuales confiesa  
el compareciente D. Cosme Aracel-



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

estas recibidas con anterioridad á  
este acto, del compareciente D. Daniel  
de Artola, en buena moneda metá-  
lica y aunque su entrega ha sido  
real y efectiva, por no parecer de  
presente, renuncia la excepción de  
la non numerata pecunia, la Ley  
nueva, título primero, partida quin-  
ta, que de ella trata y los dos años  
que señala para la prueba del  
reiko que los dá por pasados como  
si lo estuvieran y formaliza la car-  
ta de pago mas firme y eficaz que  
á la seguridad de los compradores  
conduzca.

Segunda. Se declara que el precio esti-  
mado y pagado de cinco mil se-  
tecientas cincuenta y nueve pesetas  
constituye el verdadero valor de la  
finca vendida y comprada y en el  
caso de que pudiese valer mas ó mi-  
nos y aunque resultara en algu-



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

ra. Seron unu normissima por  
cualquiera diferencia entre el justo  
valor y el precio satisfecho las par-  
tes se hacen reciprocamente dona-  
cion irrevocable de las acciones que  
pudieran tener la una contra la  
otra y se desisten de ellas, constituyen-  
dose en conformidad a la Ley, con  
firmanco en forma, que un cuan-  
do la cosa valiera mas o menos, un  
ca podran demandar que se desho-  
go o resienda la venta.

Tercera. En su consecuencia el vende-  
dor D. Cosme Azac transmite desde  
este momento a los adquirentes D.  
Jose Maria, D. Jorge, D. Daniel, D.  
Francisco y D. Ramon de Artola,  
el dominio, posesion y cuantos de-  
rechos ha tenido y tiene sobre la  
finca vendida, sin necesidad de  
otra declaracion, diligencia ni de  
lo alguno, fuera de este otorgamien-  
to.

Cuarta. Como circunstancia natural

— B —

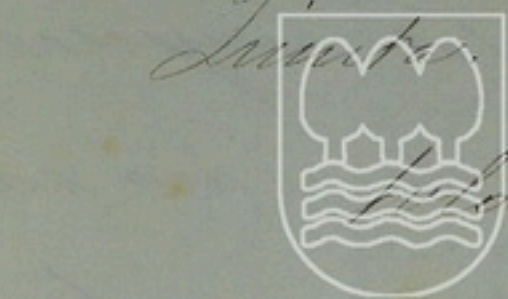


del contrato, el vendedor queda obligado a la evicción y saneamiento de esta venta, con arreglo a derecho.

El compareciente D. Daniel de Urteaga acepta esta escritura y declara que en la compra de que se trata interese a partes iguales D. José María, D. Jorge, D. Francisco y D. Ramón de Artola y el mismo compareciente D. Daniel.

Este es el contrato que los comparecientes celebran, aprueban y a cuyo cumplimiento se obligan, según su tenore, eligiendo por domicilio a esta Ciudad, para todos los actos, notificaciones y diligencias a que pueden ser lugar y sometiéndose expresamente a los juzgados y Tribunales ordinarios de la misma.

Consecuente a lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo ciento veinte y ocho de la Ley Hipotecaria, se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tie-





Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

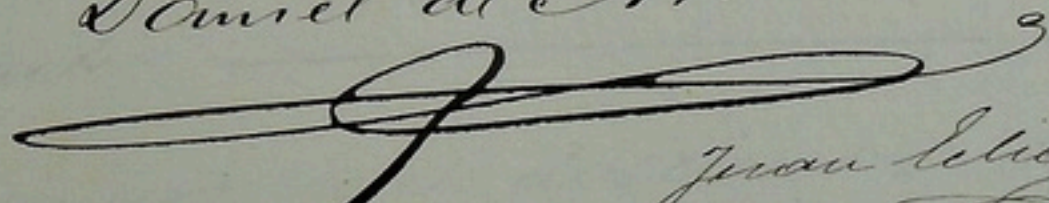
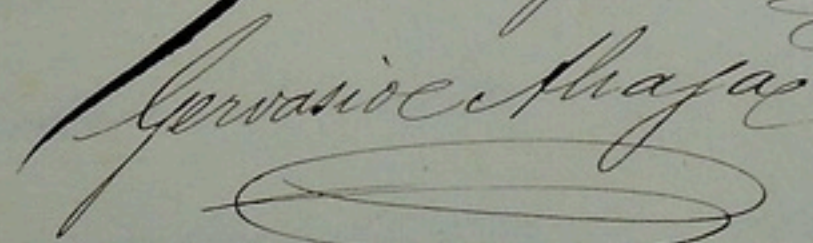
con el Estado, la Provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor, para el cubro de la última anualidad del sueldo que se hubiese repartido y no satisfecho por la finca de que se trata en esta escritura; y á favor del acreedor si lo estuviere por los premiums del seguro de dos años, si no se hallaren pagados, ó de los dos últimos dividendos, si el seguro fuere mutuo.

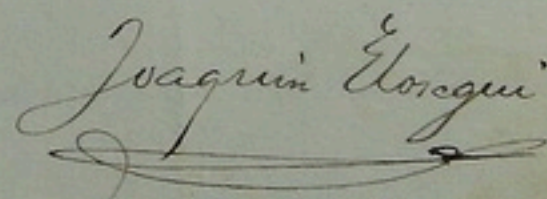
Advertió yo el Notario que sin verificarse la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad de este partido, no será admitida en los juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo, un perjuicio de tercero, excepto los dos casos de excepción que expresan de el artículo trescientos noventa y seis de la citada Ley Hipotecaria.

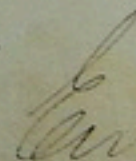
Si lo otorgan y firman juramen-  
 tamente con los testigos instrumen-  
 tales y presentes, D. Juan Echazar-  
 eta y D. Ferrasio Maaga, vecinos  
 de esta Ciudad, sin pacto algu-  
 na legal para serlo. Yo el Nota-  
 rio advertí a los otorgantes y tes-  
 tigos que tenían derecho de leer  
 esta escritura por sí mismos y  
 haciéndolo renunciado, la  
 leí íntegramente y en alta voz,  
 explicando además su contenido  
 en lengua vulgar vasconga-  
 da, de lo cual y de todo el con-  
 tenido de este instrumento publi-  
 ca doy fe y signo y firmo.

Cosme de Arce

Daniel de Arce


 Juan Echazarreta
 
 Ferrasio Maaga


 Joaquín Eorqui



este dia he expedido para D. Daniel  
de Artola, la primera copia de esta  
escritura, en once hojas de papel comun  
San Sebastian quinze de Enero de mil  
ochocientos ochenta y siete =



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Urosqui

Don Joaquín Elsoegui, Notario del Colegio  
 Territorial de Pamplona, con vecindad y fija  
 residencia en esta Ciudad.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Don Daniel de Artola y  
 Choque, domiciliado en Paris, Francia,  
 por cuya circunstancia carece de cedu-  
 la personal expedida en España, me  
 ha exhibido la primera copia li-  
 brada el doce de Noviembre último, de  
 un poder otorgado en la misma  
 fecha a su favor por su hermano  
 D. José María de Artola y Choque, au-  
 te mi, para varios efectos, habiéndome  
 señalado para testimoniar del citado  
 poder su calce, cláusulas para com-  
 pras y otorgar escrituras, y final, sien-  
 do el tenor de dichos particulares el si-  
 guiente:

"Número mil doscientos treinta = En  
 la Ciudad de San Sebastián a doce  
 de Noviembre de mil ochocientos veien-  
 ta y seis, ante mí D. Joaquín Elsoegui,

vecino de ella y Notario del Colegio Ferni-  
torial de Pamplona comparece D. José Ma-  
rín de Artola y Choque, mayor de edad,  
casado, comerciante, domiciliado en la  
Ciudad de Londres, por cuya última  
circunstancia carece de cédula personal  
expedida en España; y hallándose en  
el pleno goce de sus derechos civiles, tiene  
do, a mi juicio, la capacidad legal ne-  
cesaria, que manifiesta no estarle limi-  
tada, para formalizar esta escritura de  
mandato, dice: Que da y confiere todo  
su poder amplio, cumplido y tan cas-  
tante como se requiera en derecho, a su  
hermano D. Daniel de Artola y Choque,  
mayor de edad, casado, húngaro, dome-  
ciliado en París.

Para que compre bienes de cualquiera  
clase para el otorgante, por el precio y  
con los pactos que tuviere por convenien-  
te, ya sea privadamente o en subasta  
pública judicial o extrajudicial y de  
toda las comprás o adquisiciones que cual-  
quiera persona hubiere hecho con

y para la casa de J. M. Artola en Li-  
quidacion", siendo varios interesados  
en ella <sup>D. Daniel</sup> D. Jorge, D. Francisco y D. Ra-  
mon de Artola y Chorgue, y el conyuga-  
do.

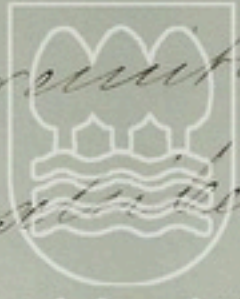


Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Para que otorgue cuantas escrituras  
fueren necesarias, y no se expresan en  
las cláusulas anteriores, a fin de ulti-  
mar y establecer legalmente los nego-  
cios que se le encomiendan por el pre-  
sente.

En lo otorga y firma juntamente  
con los testigos instrumentales y pre-  
sentes, D. Juan Selazarreta y D. Jervasio  
Azaga, vecinos de esta Ciudad, sin  
falta alguna legal para serlo. Yo el  
Notario advertí al otorgante y testi-  
gos que tenían derechos de leer este po-  
der por sí mismos y haciéndolo re-  
nunciado, le leí integramente y en  
alta voz, de lo cual, de que comencé  
personalmente a dicho otorgante y de  
todo el contenido deste instrumento pu-  
blico doy fe y signo y firmo = J. M. de

Artola = Juan Luazarreta = Jervasio M.  
raya = Esta signado: Joaquin Edosegui.  
Lo inserto con acuerdo con su original, a que  
me recueto. Y para que conste a instancias  
del interesado, expido este testimonio en un  
pliego y lo signo y firmo en San Sebastian  
a ocho de Enero de mil ochocientos ochenta  
y siete = Entre renglones = D. Daniel = Valga.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Handwritten signature mark or flourish, consisting of a vertical line with horizontal bars at the top and bottom, and a small hook at the top.

Joaquin Edosegui



Don Joaquin Leosegui, Notario del Colegio Territorial de Pamplona, con vecindad y fija residencia en esta Ciudad.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Yo, Don Daniel de Artola y Elvogue, domiciliado en Paris, Francia, por cuya última circunstancia carece de cédula personal expedida en España, me ha exhibido la primera copia librada el diez y seis de Noviembre último, de mi poder otorgado en la misma fecha a su favor por sus hermanos D. Jorge y D. Francisco de Artola y Elvogue, ante mí, para varios efectos, habiéndome señalado para testimoniar del citado poder su cabeza, cláusulas para compras y otorgar rentas, y final, siendo el tenor de dichos particulares el siguiente:

Número mil doscientos cuarenta y uno - en la Ciudad de San Sebastian a diez y seis de Noviembre de mil

veintidos ochenta y seis, ante mi D. Juan  
quien eluseguir, vecino de ella y Notario  
del Colegio Consistorial de Pamplona con-  
jueces D. Jorge y D. Francisco de Artola,  
y Choque, hermanos, mayores de edad,  
casados, comerciantes, el primero domi-  
ciliado en la Ciudad de Londres, y el  
segundo en la de Paris, por cuyas ul-  
timas circunstancias carecen de cedu-  
las personales expedidas en España; y  
hallándose ambos en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo, á mi ju-  
cio, la capacidad legal necesaria, que  
manifiestan no estarles limitada, pa-  
ra formalizar esta escritura de man-  
dato, dicen: Que dan y confirien todo su  
poder cumplido, enmendado y tan bastan-  
te como se requiera en derecho á su her-  
mano D. Daniel de Artola y Choque  
mayor de edad, casado, banquero, do-  
miciliado en Paris.

Para que cumpla bienes de cualquiera  
clase para los otorgantes, por el precio  
y con los pactos que tuviere por convenir

mente, ya sea privadamente ó en subas-  
ta pública judicial ó extrajudicial  
y acepte las compras ó adquisiciones  
que cualquiera persona hubiere he-  
cho con fondos y para la casa de J.  
"B. en Liquidación", siendo  
interesados en ella D. José Ma-  
ría, D. Daniel y D. Ramón de Artola  
y Cluque y los comparecientes. \_\_\_\_\_

Para que otorgue cuantas escrituras  
fuesen necesarias y no se expresan en  
las cláusulas anteriores, a fin de il-  
luminar y establecer legalmente los ne-  
gocios que se le encomiendan por el presente.

Se lo otorgan y firman juntamente  
con los testigos instrumentales y pre-  
sentes, D. José Romacho y D. Eduardo  
Astudillo, vecinos de esta Ciudad,  
sin falta alguna legal para ser-  
lo. Yo el Notario advertí a los otor-  
gantes y testigos que tenían derecho  
de leer este poder por sí mismos y ha-  
ciéndolo renunciado, se les leyó integra-  
mente y en alta voz, de lo cual, de que

concurso personalmente a dichos otorgantes  
y de todo el contenido de este instrumento  
lo publico doy fe y signo y firmo = Jorge  
de Artola = Francisco de Artola = Jose Bo  
nada = Eduardo Artudillo = Estan sig



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

uardo; Joaquín Elorregui.

Lo inserto con acuerdo con su original, a que  
me remito. Y para que conste a instancia  
del exhibente expido este testimonio en un  
pliego y lo signo y firmo en San Sebastian  
a ocho de Enero de mil ochocientos ochenta  
y siete.

FE  
LI

Joaquín Elorregui

D. Joaquín Elsegui, Notario del Colegio Ter-  
ritorial de Pamplona, con vecindad y fija resi-  
dencia en esta Ciudad.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Do y fé: Que D. Daniel de Artola  
y Choque, domiciliado en Paris, Francia,  
por cuya circunstancia carece de cédula  
personal expedida en España, me ha ex-  
hibido la copia de un poder otorgado en  
la Ciudad de Londres, con fecha catorce de  
Octubre último por su hermano D. Ramon  
de Artola y Choque, para varios efectos,  
habiendome señalado para testimoniar  
del citado poder su cabeza, cláusulas  
para compras y otorgar escrituras y  
final, siendo el tenor de dichos par-  
ticulares el siguiente: \_\_\_\_\_

Hay un sello que dice: Consulado Ge-  
neral de España en la Gran Bretaña.  
Número setenta y cuatro - En la Ciudad  
de Londres a catorce del mes de Octubre  
de mil ochocientos ochenta y seis, Ante  
mí el infrascrito Don Teodoro de Arau-  
dano, Viceconsul de España en esta Ca-  
pital y los testigos que al final se nom-  
brarán, comparece D. Ramon de Artola  
y Choque, súbdito español, mayor de edad,

(S)

de este comercio, establecido al número ca-  
torce Agustinos; y asegurándome hallar-  
se en el pleno goce de sus derechos civiles  
y con capacidad y aptitud legal neces-  
rias para otorgar y formalizar la pre-  
sente escritura de mandato, circunstancias  
que considero ciertas por no constarme  
nada en contrario, libre y espontáneamen-  
te dice: Que da y confiere todo su poder  
cumplido, bastante y cuanto en derecho  
se requiera a su señor hermano Don Da-  
niel de Artola y Choque, banquero, esta-  
blecido en Paris. Rue de l'Échiquier n.  
veinte y siete.

Para que compre bienes de cualquiera cla-  
se para el otorgante por el precio y con los  
pactos que tuviere por conveniente, ya sea  
privadamente o en subasta pública judi-  
cial o extrajudicial y acepte las compras  
o adquisiciones que cualquiera persona  
hiciese hecho con fondos y para la casa  
de S. M. Artola en liquidación, siendo in-  
teresados en ello D. José María, Don  
Jorge, D. Daniel, D. Francisco Artola y el  
compareciente.

Para que otorgue cuantas escrituras fue-  
ren necesarias y no se expresan en las cláu-  
sulas anteriores, a fin de ultimar y esta-

Recer legalmente los negocios que se le encomiendan por el presente. —

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Antonio de los Santos Martín y Don Pedro Ramos, ambos vecinos de esta localidad, quienes tienen capacidad legal para serlo y me aseguran que el compareciente es el mismo que se dice en este instrumento público. Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos de asistencia y de mi conocimiento. De todo lo cual yo el actuario doy fe. — Ramon de Artola y Choque — Antonio de los Santos Martín — Pedro Ramos — ante mí: Feodoruero de Avelaño — (Hay un sello consular) — Convenida con su original a que me remito, que queda protocolizado en el Registro número catorce de actos públicos de este Consulado General a los folios veintiseis vuelto, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno. Y para que conste escripto el presente testimonio en Londres a catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis. — El Vice-Consul de España — Feodoruero de Avelaño — Hay un sello que dice: Consulado Ge-

neral de España en la Gran Bretaña = 1.º 18.º  
por legalización de la firma del Señor Vice  
consul = El Consul General = Urbano Montejo =  
Hay un sello que dice: Consulado General de  
España en la Gran Bretaña = Num. cuatrocien-  
tos sesenta y nueve = Visto en este Ministerio  
de Estado para legalizar la firma de D. Ur-  
bano Montejo Consul G.º de España en Lon-  
dres = Madrid treinta de Noviembre de mil  
ochocientos ochenta y seis = El Subsecretario = José  
Gutiérrez Agüero = Hay un sello que dice: Mi-  
nisterio de Estado.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me  
remite. Y para que conste a instancia del as-  
hibente, copido este testimonio en un pliego y lo  
signo y firmo en San Sebastian a ocho de ene-  
ro de mil ochocientos ochenta y siete.

H  
H  
H

Joaquín Uoregui

